



REGLAMENTO
DE BECAS
2025



INDICE

1. <u>CAPÍTULO XXVI</u>	Pag. 3
2. <u>CAPÍTULO XXVII</u>	Pag. 3
3. <u>CAPÍTULO XXVIII</u>	Pag. 5
4. <u>CAPÍTULO XXIX</u>	Pag. 7
5. <u>CAPÍTULO XXX</u>	Pag. 8

Extraído del RI 2025 de la página 157 a la 163 click [RI 2025](#)

TÍTULO VIII

RÉGIMEN DE BECAS

CAPÍTULO XXVI

DEL BENEFICIO DE BECAS

Art. 206°.- La BECA constituye una ayuda económica temporal anual, otorgada como gracia por la Institución Educativa a sus estudiantes. Es facultad de la I.E. fijar sus porcentajes y beneficiarios.

Art. 207°.- La Institución Educativa Nuestra Señora del Buen Consejo otorga BECAS, que reducen el costo de la fracción mensual del servicio educativo. El beneficio becario puede durar de marzo a diciembre dependiendo del cumplimiento de los requisitos, es decir, están sujetas a **EVALUACIÓN BIMESTRAL**.

CAPÍTULO XXVII

DE LOS BENEFICIARIOS DE BECA

Art. 208°.- Para ser merecedor al beneficio de Beca, se requiere que los estudiantes y padres o apoderados cumplan con los siguientes puntos:

- a) Estudiantes
 - El estudiante debe contar con una permanencia mínima de un (1) año en la Institución Educativa.
 - En Rendimiento Académico: Mantener un nivel de logro adecuado de las competencias, y no poseer C en ninguna Área Curricular.

- En comportamiento: Poseer la calificación de A o AD. Además, estar exento de tener compromiso por comportamiento, suscrito por el padre de familia.

b) Padres o apoderados

- Cumplir puntualmente con sus obligaciones económicas y no poseer deudas de ningún tipo con la Institución Educativa.
- Pagar puntualmente las pensiones.
- Demostrar su insolvencia económica.

Art. 209°.- Respecto a las **BECAS** se establece que este beneficio cubrirá la pensión completa o un porcentaje de la pensión.

Art. 210°.- Para hacerse merecedor del beneficio **BECARIO**, aparte de cumplir con el Art. 189°, se tendrá en cuenta:

- a) Para todos los niveles educativos, beca total o porcentual en el año lectivo a los estudiantes cuyos padres lo solicitan, fundamentando con documentación veraz sus motivos de insolvencia económica.

b) Ley 23585 y el D.S. 026-83-ED

Es beneficiario de la **beca por orfandad** el alumno del nivel primario o secundario (se excluye inicial) que a la fecha en que se produce la pérdida del padre, tutor o persona encargada de solventar su educación, se encuentra matriculado en la Institución Educativa.

Para efectos de la concesión de la beca por orfandad, se considera como **PÉRDIDA** del padre, tutor o persona encargada de solventar la educación del estudiante, los siguientes casos debidamente comprobados:

- Fallecimiento
- Inhabilitación física o mental permanente, por causa de enfermedad o accidente que lo incapacite para el trabajo; y
- Sentencia judicial de internamiento.

- c) En todos los casos procede la beca previo estudio de la capacidad económica de la familia. El otorgamiento de beca se hará mediante Resolución Directoral.

CAPÍTULO XXVIII

DE LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR UNA BECA

Art. 211°.- Para el otorgamiento de beca se presentará una petición a la Dirección General de la Institución Educativa a la que se acompañará:

- El formulario de Beca, una vez hecho el **pago de matrícula 2025**, en Secretaría de la IE Dicho formulario se encuentra a disposición desde el lunes 17 de febrero hasta el viernes 21 de febrero de 2025.
- El formulario y la solicitud deben ser presentados hasta el lunes 24 de febrero de 2025 de manera física, presencialmente a la secretaría de la I.E, quien verificará que todos los documentos solicitados estén completos y correctamente llenados.

***No está permitido recibir solicitudes incompletas, sin documentos sustentatorios de acuerdo a los indicado en el Art. 194°.**

- Una declaración jurada simple indicando que carece de recursos para cubrir las pensiones de enseñanza.
- Copia certificada de la partida de defunción o Certificado médico con especificación de la inhabilitación física o mental de carácter

permanente y que lo incapacita para el trabajo, expedido por la dependencia correspondiente del Ministerio de Salud; y

- Copia de la Resolución Judicial que acredite la sentencia de internamiento o interdicción

Art. 212°.- Asimismo, la solicitud de beca deberá contar con los siguiente documentos sustentatorios para la evaluación de los casos:

- Ficha de Matrícula del año académico 2025.
- Ser estudiantes de la Institución Educativa como mínimo un año de antigüedad.
- Copia de la Hoja Informe de progreso de las competencias del estudiante, con las calificaciones obtenidas en el año académico 2024.
- Constancia de no adeudo al colegio.
- Certificaciones y/o constancia original que acredite si cuenta o no con una propiedad de inmuebles urbanos, rústicos o no emitida por SUNARP.
- Certificaciones y/o constancias originales que acrediten que cuenta o no con una propiedad vehicular, motorizada, etc, emitido por SUNARP.
- Boletas de Pago del padre, madre o tutor o declaración Jurada del padre, madre o tutor en caso de tener trabajo independiente (originales y copias).
- Copias simples de obligaciones mensuales. Energía Eléctrica, Agua, Teléfono, cable y otros.
- Contrato de alquiler y recibo de pago, en caso de no tener vivienda propia (original y copia).

De no contar con toda la documentación antes señalada, o de llenar en forma incorrecta o incompleta los formularios en su totalidad; así como, entregar fuera del plazo (como último día miércoles 26 de febrero de 2025), la solicitud no será atendida.

Art. 213°.- La Dirección General se reserva el derecho de corroborar la información recibida, y sólo otorgará el número de becas de las que se disponga.

CAPÍTULO XXIX

DE LA PÉRDIDA DE LA BECA

Art. 214°.- Los estudiantes con goce de beca que obtenga calificativo C en comportamiento, durante el año de beneficio obtenido, pierden dicho beneficio sin posibilidad de recuperarlo en forma permanente.

Art. 215°.- Se podrá determinar la PÉRDIDA DE LA BECA, durante el año académico en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de los deberes como padre o apoderado y que están establecidos en el Reglamento Interno y aceptados al momento de la matrícula.
- b) El estudiante o los padres que tengan conductas que vayan en contra de la filosofía institucional o demuestran una falta de compromiso, así como falta de actitud positiva hacia el ser y quehacer de la Institución.
- c) Se verificará bimestralmente a los estudiantes con goce de beca (total o parcial) el cumplimiento del Art. 190°, de no cumplir perderá el beneficio sin posibilidad de recuperarlo, debiendo el padre de familia abonar el importe completo de las cuotas de enseñanza.
- d) El estudiante a quien se le haya suspendido la beca por orfandad podrá recuperarla siempre que apruebe el grado escolar que estudia como repitente o haya obtenido notas aprobatorias de comportamiento en el siguiente año escolar.

Tener en cuenta que las becas son una gracia que otorga el colegio y por lo tanto son inapelables.

CAPÍTULO XXX

DE LOS CASOS ESPECIALES DE BECA

Art. 216°.- La Dirección General de la Institución Educativa, puede disponer la atención y otorgamiento de becas en casos especiales no contemplados en el presente Reglamento; asimismo, puede suspender el beneficio de beca en casos de falsedad de datos en la información presentada, debidamente probados.

Art. 217°.- La Institución Educativa, a las familias que tengan más de dos hijos matriculados en la Institución, puede otorgar beneficio de beca al tercero de los hijos, que puede ser total o parcial teniendo en cuenta el estado económico de la familia.

Art. 218°.- Las familias que tengan más de dos hijos matriculados en la institución, permaneciendo los 3 hermanos o más en la IE como mínimo 1 año, pueden presentar su solicitud de BECA por 3er hermano cada año lectivo. La renovación del beneficio de beca no es automática ni obligación de la IE otorgarla.



Sor Juana Jorge García - FBC
Directora General